

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1648-2CP1-19

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que se reforma el artículo 4; y se adiciona el artículo 30 Bis a la Ley de Migración.
2. Tema de la Iniciativa.	Nacionalidad, Población, Desarrollo Fronterizo y Asuntos Migratorios.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Ma. Eugenia Leticia Espinosa Rivas.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante la Comisión Permanente.	10 de julio de 2019.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	10 de julio de 2019.
7. Turno a Comisión.	Asuntos Migratorios.

II.- SINOPSIS

Establecer mecanismos de colaboración entre los tres niveles de Gobierno con el objeto de promover, respetar y proteger los derechos humanos de los migrantes.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVI, del artículo 73, en relación con el artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa se formulará de manera genérica y referencial.
- Sustituir en el apartado de artículos transitorios, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión “Artículo Primero”, por la de “Artículo Único”.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DE MIGRACIÓN</p> <p>Artículo 4. La aplicación de esta Ley corresponde a la Secretaría, para lo cual podrá auxiliarse y coordinarse con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal cuyas atribuciones estén vinculadas con la materia migratoria.</p>	<p>DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4 Y ADICIONA EL ARTÍCULO 30 BIS. A LA LEY DE MIGRACIÓN.</p> <p>ÚNICO.- Se reforma el artículo 4 y se adiciona el artículos 30 Bis. a la Ley de Migración, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 4. La aplicación de esta Ley corresponde a la Secretaría, para lo cual podrá auxiliarse y coordinarse con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como con las autoridades de las entidades federativas y de los municipios a través de convenios de colaboración, cuyas atribuciones estén vinculadas con la materia migratoria.</p>
<p>No tiene correlativo</p>	<p>Artículo 30 Bis. Las autoridades estatales y municipales se coordinarán, a través de convenios de colaboración, con la Secretaría, el Instituto y las autoridades auxiliares en materia migratoria, con el objeto de promover, respetar y proteger los derechos humanos de los migrantes, para:</p> <p>I. Celebrará convenios, acuerdos interinstitucionales y mecanismos de colaboración, apoyo y entendimiento con las autoridades del extranjero y oficinas consulares, así como con autoridades de otras entidades, organizaciones humanitarias, de la sociedad civil nacionales o internacionales;</p> <p>II. Establecer e implementar el Programa Estatal en la</p>

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>materia, estableciendo sus objetivos, estrategias y acciones;</p> <p>III. Realizar campañas permanentes de difusión para fortalecer la cultura de protección de los derechos de los migrantes;</p> <p>IV. Brindar a los migrantes o a sus familiares orientación, asesoría legal y apoyo en los asuntos que les son propios por su condición de migrantes;</p> <p>V. Establecer oficinas de apoyo y atención integral a los migrantes y a sus familias.</p> <p>VI. Establecer comisiones edilicias de apoyo y atención integral a los migrantes y a sus familias en los municipios que tengan un alto índice de migración, y</p> <p>VII. Las demás que señale esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

BOAN/MISG